



Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 437

SAN ISIDRO, 23 NOV. 2017

EL ALCALDE;

VISTO:

El Informe N° 1057-2017-0830-SLSG-GAF/MSI e Informe N° 1119-2017-0830-SLSG/MSI de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, el Memorandum N° 580-2017-0800-GAF/MSI de la Gerencia de Administración y Finanzas, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de julio de 2017, el Comité Especial otorgó la Buena Pro del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 018-2017-CS/MSI – Segunda Convocatoria, para la contratación del "Servicio de Supervisión de la Obra Mejoramiento de los Servicios del Centro de Encuentro Vecinal Los Halcones en el Sector 4 – 4, distrito de San Isidro", a favor del CONSORCIO PRIMAVERA (conformado por los señores Segundo Manuel Mariños Mercado y Holger Jeison Rodríguez Florian), por el monto ascendente a S/ 163,247.10 (Ciento sesenta y tres mil doscientos cuarenta y siete con 10/100 soles), incluido los impuestos de Ley, perfeccionándose la contratación a través del Contrato N° 066-2017-MSI de fecha 17 de agosto de 2017;

Que, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales realizó las acciones de fiscalización posterior al procedimiento de selección antes citado, es así que mediante Carta N° 264-2017-0830-SLSG-GAF/MSI de fecha 15 de agosto de 2017 se solicitó a la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo la confirmación de la veracidad del Contrato de Locación de Servicios de Supervisor de Obra de fecha 17 de mayo de 2009 suscrito con el Arq. José Luis Espinoza Camacho y la respectiva Constancia de Prestación de Servicios de fecha 10 de julio de 2010, documentos presentados por el CONSORCIO PRIMAVERA como parte de su oferta técnica en el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 018-2017-CS/MSI – Segunda Convocatoria;

Que, mediante Carta N° 032-2017-MDBSH-GAFyR de fecha 08 de setiembre de 2017, la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo señaló que dichos documentos no obraban en sus archivos y que la obra objeto del servicio de Supervisión fue ejecutada en un periodo distinto y durante la gestión de una autoridad edil distinta a lo señalado en dicho contrato, por lo que los documentos presentados resultarían ser falsos;

Que, estando a los hechos evidenciados en la fiscalización posterior, mediante documentos del visto la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, con la conformidad de la Gerencia de Administración y Finanzas, recomiendan se declare la nulidad del Contrato N° 066-2017-MSI al haberse transgredido el Principio de Presunción de Veracidad con la presentación a la Entidad de documentación falsa por parte del CONSORCIO PRIMAVERA en el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 018-2017-CS/MSI – Segunda Convocatoria;





Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, el literal b) del artículo 44 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece que después de celebrados los contratos la Entidad puede declarar la nulidad de oficio, cuando se verifique la transgresión del principio de Presunción de Veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato;

Que, sobre el Principio de Presunción de Veracidad el Numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: *"En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario"*;

Que, asimismo, el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar y el artículo 32 de la citada norma establece que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, quedando las entidades obligadas a verificar de oficio mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones proporcionados por el administrado;

Que, en concordancia con lo antes señalado, el numeral 42.1 del Artículo 42° de la misma norma prevé que: *"Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario (...)"*;

Que, en ese sentido, producto de la fiscalización posterior realizada a los documentos presentados por el CONSORCIO PRIMAVERA en el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 018-2017-CS/MS – Segunda Convocatoria se ha determinado que dicho consorcio presentó documentos falsos a la Entidad lo que lleva a concluir que dicho contratista transgredió el Principio de Presunción de Veracidad, por lo que resulta procedente que se declare la nulidad del Contrato N° 066-2017-MSI; debiendo el órgano encargado de las contrataciones y el área usuaria adoptar las medidas necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de la ejecución total de la obra;

Que, la declaratoria de nulidad tiene efecto declarativo y retroactivo a la fecha de la suscripción contrato y alcanza a los actos sucesivos vinculados con dicho documento. En ese sentido, y conforme lo señala el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en reiteradas opiniones, la declaratoria de nulidad de un contrato determina su inexistencia y por ende la inexigibilidad de las obligaciones previstas en él;

Que, el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado ha previsto que la presentación de documentos falsos o adulterados a las Entidades, constituyen infracciones a la normativa de contrataciones del Estado y, por tanto, conllevan a la imposición de sanciones por parte del Tribunal de Contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido, estando a que el artículo 221 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que cuando la infracción es detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad, por lo que





Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

se deberá informar al OSCE de la referida nulidad, con la finalidad que implemente el procedimiento sancionador que corresponda;

Que, conforme a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0648-2017-0400-GAJ/MSI, y;

De conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 44 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del Contrato N° 066-2017-MSI suscrito con el CONSORCIO PRIMAVERA (conformado por los señores Segundo Manuel Mariños Mercado y Holger Jeison Rodríguez Florian), referido a la contratación del "Servicio de Supervisión de la Obra Mejoramiento de los Servicios del Centro de Encuentro Vecinal Los Halcones en el Sector 4 – 4, distrito de San Isidro", al haberse determinado en la fiscalización posterior que el contratista transgredió el Principio de Presunción de Veracidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, con la finalidad que, en coordinación con el área usuaria, evalúe que se adopten las medidas pertinentes a fin de garantizar el cumplimiento de la ejecución de la obra.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales realicen la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas remita carta notarial al CONSORCIO PRIMAVERA adjuntando copia fedateada de la presente Resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas informar al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE de la Nulidad de Oficio del Contrato N° 066-2017-MSI, a fin que inicie el procedimiento sancionador contra el CONSORCIO PRIMAVERA (conformado por los señores Segundo Manuel Mariños Mercado y Holger Jeison Rodríguez Florian).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

